



0436 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0185197-2011 y el Informe N° 672-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03507-2011-DRELM de fecha 1 de julio de 2011, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por don Edinson Guillermo Quiróz Revored, personal administrativo cesante, contra la Resolución Directoral N° 5518 de fecha 1 de octubre de 2008, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, que declaró improcedente su solicitud de pago de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, de los actuados se puede apreciar que la Resolución Directoral Regional N° 03507-2011-DRELM fue notificada el 16 agosto de 2011, por lo que el recurso de revisión presentado el 26 de agosto de 2011, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso de revisión, que la Resolución Directoral Regional N° 03507-2011-DRELM dispone el pago de la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, pero no se ha pronunciado respecto de su solicitud de pago de los devengados de la referida bonificación especial, a partir del 1 de julio de 1994, así como el pago de los respectivos intereses legales;

Que, el recurrente en su solicitud inicial como en su recurso de apelación reclama su derecho al pago de la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y el pago de los devengados, no así el pago de los intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03507-2011-DRELM, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, sin resolver el pedido de pago de devengados desde el 1 de julio de 1994;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 27444, "el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados; y conforme al numeral 6.1 del artículo 6 de la referida Ley, la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico";

Que, conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el contenido y la motivación son requisitos de validez del acto administrativo; y de acuerdo con el inciso 2 del artículo 10 de la referida Ley, el defecto o la omisión de dichos requisitos son vicios que causan la nulidad del acto administrativo de pleno derecho;



Que, de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la referida Ley;

Que, asimismo, de acuerdo el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 27444, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, en virtud a lo antes expuesto, se advierte que la solicitud del recurrente consiste en el derecho al pago de la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y el pago de los devengados; sin embargo, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana emitió pronunciamiento solo respecto al pago de la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, no guardando relación entre la petición del recurrente y lo resuelto por la referida Dirección Regional de Educación, por lo que la resolución impugnada habría incurrido en una causal de nulidad dispuesta en el inciso 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por don EDINSON GUILLERMO QUIROZ REVOREDO contra la Resolución Directoral Regional N° 03507-2011-DRELM de fecha 1 de julio de 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; y en consecuencia **NULA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que todo lo actuado se retrotraiga hasta la emisión por parte de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana de una nueva Resolución Directoral Regional que resuelva el pedido de pago de la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y los devengados, en virtud a la normatividad aplicable.

Artículo 3.- DISPONER se realicen las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, en virtud a la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación